

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 21 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 12 DE ABRIL DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras.

21-01-900412 - Telefónica International Holding B.V. - Inscripción de crédito
externo asociado a inversión D.L. 600 - Memorandum N° 41 de la Dirección de
Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que Telefónica International Holding B.V., de Holanda, filial de Telefónica de España S.A., asume el 11 de abril de 1990, el control de indirectamente a través de ésta, de la e

Por carta de fecha 5 de abril de 1990, Telefónica International Holding B.V. ha solicitado, en calidad de Agente Oficioso, registrar un crédito externo que por US\$ 219.500.000.- ha obtenido

de The First National Bank of Chicago. El citado crédito tendrá por objeto prepagar créditos externos del mismo deudor registrados en este Banco Central de Chile, como asociados a inversión extranjera, debidamente autorizados según Acuerdos N°s 1874-09-880630 y 1903-16-881221. El nuevo crédito que se registre, tendrá el mismo carácter que los anteriores estando acogido a los contratos suscritos entre el Estado de Chile y Bond Corporation

me
EA
QA

International (Bermuda) Limited que constan de escrituras públicas de fechas 11 de marzo de 1988 y 1° de julio de 1988, firmadas en la Notaría de don Alvaro Bianchi R.

El señor Director de Operaciones hace presente que analizada la solicitud y las condiciones del crédito, ha determinado que éstas son sustancialmente similares a las de los créditos que se prepagan, manteniéndose incluso el mismo acreedor, el mismo plazo residual, el mismo plan de pagos y en general las mismas cláusulas especiales que fueron, en su oportunidad, analizadas y aceptadas por nuestra Fiscalía, produciéndose variaciones sólo en la tasa de mora que es menor en el nuevo crédito (tasa base más 0,5 en lugar de tasa base más 1) y en las garantías otorgadas por Bond Corporation International (Bermuda) Ltd., y Bond Corporation International Limited, que serían reemplazadas por las de T.I. Telefónica Internacional de España S.A. y Telefónica International Holding B.V. Holanda, por lo que es de opinión de resolver favorablemente lo solicitado.

Cabe agregar además que lo solicitado se atiene a la norma contenida en el texto de la letra a) del N° 9 del Título I de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que contempla específicamente el caso de prepago de un crédito externo con otro obtenido por el mismo deudor.

El Consejo tomó conocimiento de carta de fecha 5 del presente, por medio de la cual Telefónica International Holding B.V., actuando como agente oficioso de _____, solicita la autorización de este Banco Central de Chile, para que _____ registre como asociado a Contratos de Inversión Extranjera suscritos con el Estado de Chile por Bond Corporation International (Bermuda) Limited, crédito externo por US\$ 219.500.000.-, que ha convenido con The First National Bank of Chicago, destinado a prepagar el saldo vigente de los créditos externos a que se refieren los Acuerdos del ex Comité Ejecutivo N°s 1874-09-880630 y 1903-16-881221 y acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, como asociado a Contrato de Inversión Extranjera D.L. 600, crédito externo por US\$ 219.500.000.-, que _____, ha convenido con The First National Bank of Chicago, y cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y sus Anexos N°s 1, 2, 3 y 4, que se acompañan, y que forman parte integrante del presente Acuerdo.
- 2.- Hacer presente a Telefónica International Holding B.V. que las divisas recompradas con cargo a los créditos que se prepagan, serán consideradas como divisas recompradas del nuevo crédito que se registra y que esta autorización quedará condicionada a la ratificación del deudor en relación con su participación como Agente Oficioso de la operación, la cual deberá acreditarse ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

he
SA

21-02-900412 - - Acceso al mercado de divisas para cumplir compromisos con Aerolíneas Uruguayas S.A., de Uruguay - Memorandum N° 26 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que por carta de fecha 27 de febrero del año en curso, comunicó a este Banco Central que con fecha 26 de enero del presente año suscribió con la empresa Aerolíneas Uruguayas S.A., domiciliada en Montevideo, Uruguay, un contrato de arriendo por un Boeing 707-320-C. Solicitan, por tanto, acceso al mercado de divisas para cumplir con los compromisos derivados de dicho contrato.

El Consejo acordó autorizar a , el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Aerolíneas Uruguayas S.A., de Uruguay, por arriendo de un avión Boeing 707-320-C.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

Plazo: Tres meses, contados desde el 31 de enero de 1990.

Renta de Arrendamiento: US\$ 530.- por la hora de vuelo "Block time" (Hora motor funcionando), con un mínimo de US\$ 106.000.-, que equivalen a 200 hrs. de vuelo mensuales, en caso de una utilización mayor a las 200 horas, la renta será calculada a razón de US\$ 530.- la hora, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de US\$ 132.500.- mensuales. La renta se pagará dentro del mes siguiente de aquél en que se efectúen los vuelos.

Reservas de Mantenimiento: US\$ 500.- por hora de vuelo, la cual se descompone en US\$ 60.- por fuselaje, US\$ 50.- por cada uno de los cuatro motores a US\$ 240.- por mantenimiento de línea.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas, a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de carta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de mayo de 1990.

21-03-900412 - - Acceso al mercado de divisas para cumplir compromisos con la empresa U.S.P. Air Leasing Inc., de Estados Unidos de América - Memorandum N° 27 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz informó que por carta de fecha 31 de enero del año en curso, comunicó a este Instituto Emisor que con fecha 29 de diciembre de 1989, suscribió con la empresa USP

Handwritten signatures and initials:
E
D
A

Air Leasing Inc., domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, un contrato de arriendo por un Boeing 727-100, solicitando acceso al mercado de divisas para cumplir con los compromisos derivados del mismo.

El Consejo acordó autorizar a [redacted], el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos derivados del contrato de arrendamiento suscrito con la empresa U.S.P. Air Leasing Inc., de Estados Unidos de América, por arriendo de un avión Boeing 727-100.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

Plazo: 6,5 meses a partir del 18 de enero de 1990, no obstante [redacted], podrá optar por arrendar la aeronave hasta el 31 de agosto de 1990.

Renta: US\$ 78.000.- mensuales, pagaderos el primer día hábil de cada mes calendario.

Seguros: [redacted] se compromete a obtener las pólizas de Seguro con un mínimo de cobertura contra todo riesgo del casco que asegure la aeronave en US\$ 4.800.000.- y un mínimo de cobertura contra responsabilidad general por un monto equivalente a US\$ 500.000.000.- Esta última cubre las lesiones personales, daños a la propiedad y lesiones corporales a los pasajeros.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de esta resolución y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de septiembre de 1990.

21-04-900412 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para cumplir compromisos con la empresa Overseas Partners Leasing Inc., de Estados Unidos de América - Memorandum N° 28 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que [redacted], mediante carta de fecha 31 de enero de 1990, ha informado que con fecha 15 de diciembre de 1989 suscribió con la empresa Overseas Partners Leasing Inc., domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, un contrato de arriendo por un Boeing 727-100.

Por lo expuesto, [redacted] solicita acceso al mercado de divisas para dar cumplimiento a los compromisos derivados del citado contrato.

El Consejo acordó autorizar a [redacted], el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos derivados del contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Overseas Partners Leasing Inc. de Estados Unidos de América, por arriendo de un avión Boeing 727-100.

we
EA
QA

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

Plazo: 5,5 meses a partir del 15 de diciembre de 1989, no obstante , podrá optar por arrendar la aeronave hasta el 31 de agosto de 1990.

Renta: US\$ 75.000.- mensuales, pagaderos el primer día hábil de cada mes calendario.

Seguros: se compromete a obtener las pólizas de seguros con un mínimo de cobertura contra todo riesgo del casco que asegure la aeronave en US\$ 4.800.000.- y un mínimo de cobertura contra responsabilidad general por un monto equivalente a US\$ 500.000.000.- Esta última cubre las lesiones personales, daños a la propiedad y lesiones corporales a los pasajeros.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de esta resolución y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de septiembre de 1990.

21-05-900412 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

21-06-900412 - Justin Inc. - Modifica Acuerdo N° 12-13-900222 que modificó el Acuerdo N° 1966-14-891018 mediante el cual se les autorizó para efectuar inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 062 de la Dirección Interacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° N° 1966-14-891018, modificado por Acuerdos N°s. 1967-13-891025, 1972-21-891122 y 12-13-900222, se autorizó a Justin Inc., de Islas Caymán, para efectuar una inversión en Chile a través de la sociedad , y para que ésta, a su vez, realizara inversiones en la sociedad y en dos filiales de ésta última, todo lo anterior con el propósito de realizar

proyectos en el área de telecomunicaciones y teléfonos, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 13.138.504,16.-

Mediante Acuerdo N° 12-13-900222, se modificó el Acuerdo original en el sentido de que parte de la inversión autorizada, esto es un monto equivalente de US\$ 2.925.000.-, se materializaría a través de una sociedad creada especialmente al efecto, denominada

a la cual T suscribiría y pagaría un aumento de capital, correspondiente al 50% de la propiedad, con el total de los recursos citados precedentemente. El restante 50% del capital sería enterado por una sociedad chilena denominada

a través de fondos internados por un inversionista extranjero titular de un contrato de inversión amparado a las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

desarrollará un proyecto de telefonía celular con la participación del socio extranjero Millicom Inc., a través de I , para lo cual éste último aportará la tecnología y la experiencia que mantiene en los Estados Unidos de América. Dicho proyecto de inversión, requiere un monto estimado de US\$ 33.270.000.- para los cuatro próximos años de operación (1990-1993), de los cuales se financiarán US\$ 11.600.000.- con aportes de capital de los socios y US\$ 21.670.000.- con pasivos exigibles.

Mediante carta de fecha 23 de marzo de 1990, el inversionista Justin Inc. solicita la extensión del plazo de 30 días que se otorga para dar la conformidad al Acuerdo modificatorio N° 12-13-900222, en 30 días adicionales. Lo anterior, se señala, debido a dificultades de comunicación y retraso entre el inversionista y sus representados.

En virtud de lo señalado precedentemente y considerando que la solicitud se encuentra dentro de los criterios básicos establecidos por el Consejo en su Acuerdo N° 05-10-900105, y específicamente, en lo que estipula el N° 1.1 del mismo, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 12-13-900222, por el cual se modificó el Acuerdo N° 1966-14-891018, mediante el cual se autorizó una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales al inversionista Justin Inc., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante carta de fecha 23 de marzo de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 12-13-900222, reemplazando, en el N° 4 del mismo, el guarismo "30" por el guarismo "60".
- 2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo citado.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

21-07-900412 - ICC Industries Inc., de los Estados Unidos de América - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 06) de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 11 de abril de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

Inversionista: ICC Industries, Inc.
País: Estados Unidos de América
Monto: US\$ 22.000.000.-
Empresa receptora: _____, actualmente en proceso de constitución

Destino:

Efectuar un aumento de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría dichos recursos a desarrollar un proyecto en la minería no metálica, orientado a la explotación de una planta de nitrato de sodio y yodo, en la I Región, en el distrito censal de Pisagua, en la zona situada en las ex-oficinas salitreras

El proyecto contempla una inversión total de US\$ 27.169.664.-, de los cuales aproximadamente US\$ 17.000.000.- serían financiados con los recursos Capítulo XIX y el saldo, de US\$ 10.169.664.-, sería financiado con créditos locales.

Los ítem contemplados en el proyecto total y su financiamiento, son los siguientes:

Item	Capítulo XIX	Créditos Locales
- Yacimiento	US\$ 13.000.000	- - -
- Obras civiles	US\$ 608.708	US\$ 2.025.800
- Maquinarias y equipos	US\$ 1.336.548	US\$ 3.981.080
- Montaje e instalación de equipos	US\$ 241.315	US\$ 640.400
- Otros gastos fijos	US\$ - - -	US\$ 1.177.878
- Capital de Operación	US\$ 1.813.429	US\$ 2.344.506
Total	US\$ 17.000.000 =====	US\$ 10.169.664 =====

El componente importado total asciende a US\$ 3.943.700.-, que corresponde a algunas maquinarias y equipos, cifra que representa el 74,2% de la inversión en maquinaria y equipos, y alrededor del 14,5% de la inversión total del proyecto.

Razón del Rechazo:

No haber dado respuesta alguna, dentro del plazo que venció el 7 de abril de 1990, a los requerimientos de información complementaria

Handwritten signature and initials

formulados por este Instituto Emisor mediante carta N° 179, de fecha 4 de enero de 1990, que en medida importante se refieren a antecedentes de la evaluación económica del proyecto y de la valorización de las tortas salitreras que serían adquiridas.

Vale destacar, sobre el particular, que en una primera instancia se autorizó un plazo de 30 días para responder a las consultas de este Banco Central y que, posteriormente, mediante carta N° 2071, de fecha 7 de febrero de 1990, se otorgó un plazo adicional, máximo, de 60 días para entregar la información solicitada, plazo que venció el 7 de abril del presente año.

El inversionista ha solicitado, por carta de fecha 28 de marzo de 1990, una nueva prórroga de 60 días para adjuntar los antecedentes pedidos por este Banco Central, sin haber proporcionado, hasta la fecha, respuesta alguna sobre los requerimientos formulados.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 11 de abril de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
ICC Industries, Inc.		US\$ 22.000.000.- en títulos de deuda externa.

21-08-900412 - Outokumpu Resources (Jersey) Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 064 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 26 de octubre y 23 de noviembre de 1989, 30 de enero, 1, 9, 15, 26, 27 de marzo y 4 de abril de 1990, de Outokumpu Resources (Jersey) Limited, de Islas del Canal, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de
, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Jersey, el 6 de septiembre de 1989, según consta en memorándum de constitución y estatutos que se adjuntaron a la solicitud "Capítulo XIX". Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y fue constituido especialmente al efecto por Outokumpu OY que es, según lo informado, su dueño en un 100%.

Handwritten signature and initials in blue ink.

El "inversionista" posee un capital autorizado de US\$ 50.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 50.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 "dólar" cada una. Acorde a los estados financieros al 31 de diciembre de 1989, auditados por Coopers & Lybrand Deloitte, de Channel Island, el "inversionista" posee activos por US\$ 56,8 millones de "dólares" y pasivos por US\$ 57,1 millones de "dólares". El capital pagado asciende a US\$ 9.- "dólares".

Mediante declaración jurada de fecha 20 de marzo de 1990, Outokumpu OY, dueño final del "inversionista", señala que respecto de la inversión "Capítulo XIX" presentada a través del "inversionista", actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad.

El dueño directo del "inversionista", esto es, Outokumpu OY, es la sociedad matriz del Grupo Outokumpu. Este Grupo constituye una de las compañías líderes de metales básicos en el mundo. Opera en el campo de la exploración, explotación de minas y procesamiento de mineral. La compañía refina cobre, zinc, níquel, productos de cobalto, metales preciosos y produce acero inoxidable, además, transforma metales primarios en productos terminados y desarrolla y comercializa una amplia gama de equipos y tecnología. El Grupo Outokumpu emplea actualmente casi 14.000 personas, de las cuales 5.000 trabajan en más de 20 países alrededor del mundo. Sus acciones se cotizan en la Bolsa de Helsinki, siendo su mayor accionista el estado de Finlandia, quién es dueño del 61% de las acciones.

El Grupo Outokumpu al 31 de diciembre de 1988 registró, según consta en estados financieros auditados que se adjuntaron a la presentación, activos totales consolidados por MKF 8.906 millones (equivalentes a US\$ 2.130,8 millones de "dólares" aproximadamente) y un patrimonio consolidado de MKF 1.365 millones (equivalentes a US\$ 326,6 millones de "dólares" aproximadamente). Las ventas anuales ascendieron a MKF 6.663 millones (equivalentes a US\$ 1.594,1 millones de "dólares" aproximadamente) y la utilidad del ejercicio a MKF 190 millones (equivalentes a US\$ 45,4 millones de "dólares" aproximadamente).

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país, el 7 de noviembre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Posee un capital social autorizado de \$ 3.000.000.-, que será enterado por el "inversionista" por un monto de \$ 2.997.000.- dentro del plazo máximo de tres años contado desde la fecha de constitución de la misma y por Outokumpu Resources Inc. que aporta \$ 3.000.-. El objeto social de la "empresa receptora" es el reconocimiento, exploración, desarrollo y explotación de las concesiones y pertenencias mineras y demás derechos de esta clase que conformen su patrimonio, la instalación de plantas de beneficios para el tratamiento, refinación y transformación de los minerales que produzcan y la venta, exportación y comercialización de esos productos.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, hasta por una equivalencia aproximada de US\$ 31.249.375,64 "dólares" de capital, correspondientes a

ml
JA
E

créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile y el [redacted], en adelante los "deudores", adeudan al Manufacturers Hanover Trust Company, por concepto de Créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1983, 1984 y 1985 y de las Reestructuraciones 1983/84 y 1985/1991, según consta en los registros vigentes a la fecha. En todo caso, los créditos externos a utilizarse al amparo de este Acuerdo no podrán superar un monto que, redenominado a pesos, moneda corriente nacional, sea equivalente a aproximadamente US\$ 25.000.000.- de "dólares".

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos y de las parcialidades de créditos, sin considerar los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Los intereses devengados por los créditos en forma previa a la adquisición de los mismos por parte del "inversionista", podrán ser pagados al acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda, en virtud de lo establecido en los correspondientes Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo.

Una vez adquiridos los créditos, éstos serán pagados al contado y canjeados por los "deudores", según corresponda en cada caso, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" y en el N° 1 del Anexo N° 1 de ese Capítulo.

Con el total de los recursos provenientes del pago y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.000.000.- de "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos al pago de un crédito externo amparado por el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta por ese mismo monto, otorgado por el "inversionista" a la "empresa receptora" destinado a pagar el precio de adjudicación de las pertenencias mineras de cobre, oro y plata denominadas [redacted] ubicadas en la II Región, y de los derechos de agua correspondientes, precio que equivalió en su oportunidad, en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 25.000.000.- de "dólares" aproximadamente.

La adquisición de las pertenencias y derechos de agua ya señalados se efectuó mediante la participación de la sociedad Outokumpu Resources (Services) Ltd., de Inglaterra, en una licitación pública llamada por los [redacted], mediante aviso publicado en el diario El Mercurio de Santiago el 3 de octubre de 1989, por cuenta y orden de Sociedad [redacted] la que se efectuó con fecha 31 de octubre de 1989. Con fecha 16 de noviembre se adjudicó definitivamente en favor de la mencionada sociedad inglesa las pertenencias y derechos licitados. La escritura de compraventa por parte de la sociedad señalada se firmó con fecha 21 de noviembre de 1989 ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa. Acorde a lo informado mediante carta de fecha 23 de noviembre de 1989, el pago se materializó en esa misma fecha y ascendió a un total de \$ 7.206.000.000.- equivalentes a US\$ 25.000.000.- de "dólares". A esa fecha, se señala en la presentación, el "inversionista" tenía ya la intención de adquirir las pertenencias a través de la "empresa receptora". Sin embargo, el [redacted] y el [redacted], en atención al tenor de las bases de la licitación no quisieron adjudicar las pertenencias directamente a la

Handwritten signature and initials in blue ink.

"empresa receptora", sino que exigieron que ella se hiciera en favor de la licitante favorecida, es decir, Outokumpu Resources (Services) Ltd. Por esta razón, esta última sociedad extranjera debió comprar las pertenencias e inmediatamente transferirlas a la "empresa receptora", lo que se llevó a cabo por escritura pública de fecha 22 de noviembre de 1989, complementada por escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1989, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa.

Para financiar la compra ya señalada, el "inversionista" otorgó un préstamo a la "empresa receptora", sin intereses, registrado en Chile al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto, para ese fin, de US\$ 25.000.000.- de "dólares".

Cabe señalar, que en la solicitud original de autorización de fecha 26 de octubre de 1989, presentada por el "inversionista" se señaló, que en el evento de adjudicarse las pertenencias con anterioridad a la autorización definitiva de la inversión a través del "Capítulo XIX", la adquisición se efectuaría mediante la recepción de uno o más créditos puente, otorgados por una o más instituciones financieras. Estos créditos puente, se informó, serían pagados con la moneda nacional resultante de la redenominación de los títulos de deuda externa.

Se ha informado verbalmente por los representantes del "inversionista" que a la licitación aludida se presentó una sola oferta, la del Grupo Outokumpu, habiendo retirado bases, entre otras, las siguientes sociedades:

Señala el "inversionista" que la adquisición de las pertenencias ya aludidas forma parte del denominado [redacted], el que puede llegar a representar inversiones totales por más de US\$ 120.000.000.- de "dólares", con una producción anual de cobre de unas 40.000 toneladas por un período de 12 años. Con el objeto de hacer posible el laboreo del yacimiento se requerirá de equipos humanos y de tecnología. Al respecto, el "inversionista" ha informado que ha considerado conveniente contar, en el futuro, con el apoyo del equipo técnico y de la tecnología con que cuenta el [redacted]

La materialización total del proyecto minero [redacted], se efectuaría en principio, conforme al siguiente esquema:

- a) Adquisición en la licitación ya señalada del yacimiento minero [redacted], la que se efectuaría al amparo de las Normas del "Capítulo XIX", inversión que se autorizaría mediante el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.
- b) Capitalización de la [redacted] en una determinada suma, de manera de permitir la ya mencionada participación del [redacted] en el desarrollo del proyecto [redacted]. Esto se concretaría en caso de perfeccionarse un acuerdo de negocio, que se encuentra en una etapa avanzada de definición, se señala en la presentación. Esta capitalización también se efectuaría al amparo del "Capítulo XIX", precisándose presentar las solicitudes pertinentes, señala el "inversionista". Este último señala entender, se indica en los

antecedentes entregados, que la estructura accionaria definitiva con los socios chilenos deberá asegurar que los recursos resultantes de la capitalización se destinarán enteramente al financiamiento de la explotación del proyecto .

- c) Con respecto al saldo de inversión necesario para financiar el resto del proyecto, se combinarían operaciones "Capítulo XIX" y financiamiento vía créditos locales, todo lo cual requeriría de la presentación de las solicitudes respectivas.

En relación con la valorización de las pertenencias no se ha adjuntado un estudio definitivo sobre este tema.

A este respecto, la "empresa receptora" ha informado por carta de fecha 26 de marzo de 1990, que el "inversionista" debió decidir la compra de los yacimientos en el marco de tiempo y condiciones establecidas en las bases de licitación propuestas por los quienes actuaron como Agentes Vendedores. Cabe destacar que ambas entidades participan aún directamente, además, en la administración de

1. Esta situación, señala el "inversionista", obligó a tomar decisiones en plazos extremadamente breves, con lo cual no se hicieron todos los estudios de proyecto que en una decisión de esta envergadura normalmente se realizan. La decisión debió ser tomada entonces en base a un antecedente clave, a saber, que la determinación de las reservas del yacimiento estaban respaldadas por estudios realizados durante varios años por diversos inversionistas que con anterioridad quisieron invertir en esa pertenencias. Aún cuando se contaba con esta información y las bases de la licitación dejaban muy poco tiempo para tomar una decisión, el "inversionista" decidió contratar los servicios de Cura Ray, empresa consultora de ingeniería chilena, para que entregara su opinión profesional sobre la materia. La sociedad consultora chilena mencionada, corroboró los estudios de reserva que ya existían, y esto resultó determinante en la decisión de entrar a invertir en el yacimiento.

El "inversionista" señala que por la misma razón de premura de tiempo ya indicada, decidió presentar al Banco Central de Chile una solicitud de aprobación de una operación "Capítulo XIX" cuyo objetivo estaba restringido al pago del precio estipulado en la licitación de las pertenencias . Sin embargo, y tal como se adelantara en la presentación original, el "inversionista" ha ido llevando a cabo las acciones necesarias para desarrollar el proyecto minero , informando que en los próximos días se presentará a este Instituto Emisor una nueva solicitud "Capítulo XIX" por un monto aproximado de US\$ 10.000.000.- de "dólares" en títulos de deuda externa, con el objeto de destinar recursos al financiamiento de todo el programa de exploraciones y estudios que permitirán, en definitiva, llegar a una propuesta comprensiva de desarrollo del proyecto de explotación del yacimiento. Los recursos se destinarían a financiar 8.530 mts. de sondajes de superficie, sondajes subterráneos, muestreos y test pilotos, excavaciones, estudio de factibilidad y gastos de administración de proyectos, por un monto estimado en pesos, equivalente a US\$ 8.325.000.- "dólares".

Los representantes del "inversionista" han proporcionado a este Banco Central un flujo de caja para un período de 16 años, preparado por la sociedad vendedora de las mismas, vale decir,

en que se determina un valor presente para los flujos de 16 años de acuerdo a la siguiente tabla de tasas de descuento:

<u>Tasa de Descuento</u> <u>Porcentaje</u>	<u>Valor Presente</u> <u>Mill. US\$</u>
10%	76,9
12,5%	52,3
15%	33,7
17,5%	19,6
20%	8,7

Los principales supuestos considerados en la proyección son:

- Producción anual (MTM)	:	41,55 (a partir del 5° año)
- Mineral tratado en 16 años (MTM)	:	30.000
- Ley de cobre	:	1,94%
- Recuperación	:	85,00%
- Precio del cobre	:	US\$ 0,90
- Inversión Total (Millones)	:	US\$127,70

En relación con las reservas estimadas del yacimiento minero [redacted], los interesados han adjuntado tres estudios, los que se resumen a continuación:

- Informe Yacimiento [redacted]. Evaluación Reservas Geológicas, preparado por Geoexploraciones Ltda., de junio de 1989, en que se señala que del volúmen geológico total de unas 90 millones de toneladas, 20 millones corresponden a mineral oxidado y 70 millones a sulfuros, con las siguientes reservas globales:

61.788.000 tons. de cobre total sobre 1% con ley media de 1,66% en ambas zonas (mineral oxidado y sulfuros).

12.042.000 tons. de cobre total sobre 1% con ley media de 1,63% en zona de óxidos.

49.745.000 tons. de cobre total sobre 1% con ley media de 1,67% en zona de sulfuros.

19.204.000 tons. de cobre soluble sobre 0% con ley media de 0,76% en zona de óxidos.

- Informe Proyecto [redacted] Geología y Estimación de Reservas, de julio de 1989, preparado por la Gerencia de Exploraciones de Sociedad Minera Pudahuel, en que se señala que las reservas geológicas (in-situ) fueron estimadas por métodos geoestadísticos y convencionales manuales. Los cuatro métodos alternativos de estimación utilizados dieron por resultado los siguientes:

<u>Oxidos</u> <u>(M ton)</u>	<u>Sulfuros</u> <u>(M ton)</u>	<u>Total</u> <u>(M ton)</u>	<u>% Cu.</u> <u>total</u>	<u>% Cu.</u> <u>soluble</u>
12.042	49.745	61.787	1,66	0,35
15.802	50.592	66.394	1,68	0,40
12.879	55.882	68.761	1,74	0,40
10.766	52.381	63.147	1,72	0,37

[Handwritten signature]

Se utilizó una ley de corte de 1% de Cu total, excepto para uno de los métodos en donde se utilizó una ley de 0,80 de Cu total.

- Informe Proyecto : realizado por Cura Ray Ltda. en que se señala que se ha considerado como reservas geológicas o recursos geológicos, aquellas reservas calculadas por geostatística, con leyes iguales o superiores a 1% de Cu total. El cuadro siguiente resume los recursos geológicos totales:

<u>Rango de Leyes</u> (Cu total)	<u>(TM)</u>
3% y más	3.718.750
2,5 - 3%	3.140.625
2,0 - 2,5%	6.000.000
1,5 - 2%	18.546.875
1,0 - 1,5%	<u>41.562.500</u>
Total	72.968.750

Se señala también en el estudio, que las reservas explotables con ley de corte de 1% de cobre total, ascenderían a 62.812.500 tons. con leyes de cobre totales de 1,66%, leyes de cobre soluble de 0,36% y leyes de cobre insoluble de 1,3%. El volumen de reservas extraíbles ascenderían a 11.141.000 tons. de alta ley con 2,71% de cobre total y 45.014.000 tons. de baja ley con ley de cobre total de 1,24%.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito entre el "inversionista" y el , de conformidad a lo señalado en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que mediante carta N° 16991, de fecha 31 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la inversión comentada, por un monto de hasta US\$ 50.000.000.- de "dólares" en títulos de deuda externa. Dicha aprobación en principio está referida únicamente a la adquisición, en licitación, de las pertenencias mineras ; y los derechos de agua correspondientes.
- b) La aprobación en principio señalada en la letra a) anterior fue otorgada a Outokumpu Resources (Services) Ltd., de Inglaterra, subsidiaria de Outokumpu OY. Mediante carta 1 de marzo de 1990 se informa que con posterioridad a la aprobación en principio, Outokumpu OY decidió hacer la inversión en Chile a través de otra de sus filiales constituida de acuerdo a las leyes de Jersey, denominada Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., el "inversionista", cuyas acciones son de propiedad en un 100% de Outokumpu OY.

- c) El Grupo Outokumpu participa también en el desarrollo de un proyecto minero denominado , a ser financiado en parte por una inversión efectuada al amparo del "Capítulo XIX", el que se encuentra aprobado en principio por el Banco Central de Chile. El proyecto tiene un costo total de US\$ 73 millones de "dólares", de los cuales US\$ 55 millones de "dólares" serán financiados mediante aportes amparados al "Capítulo XIX". Participan en el proyecto además del Grupo Outokumpu, dos sociedades subsidiarias en un 100% de Chemical Banking Corp.
- d) Se han adjuntado estados financieros no auditados de la sociedad vendedora de las pertenencias mineras al 31 de diciembre de 1989. Acorde a lo informado por , la utilidad generada por la venta del yacimiento : alcanzó a \$ 5.514 millones, esto es, alrededor del equivalente de US\$ 18.6 millones de "dólares", como asimismo, que el precio percibido por la venta se aplicó en su totalidad a deudas que la sociedad mantiene con sus acreedores financieros.

A este respecto, cabe señalar que acorde a lo informado por los asesores del "inversionista", la firma

, se encuentra sometida desde hace ya más de seis años, junto con la , a los términos de un convenio único de pago con sus acreedores

y Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). Este convenio, señala , obliga de manera absoluta a destinar cualesquier excedente generado por las sociedades señaladas al pago de obligaciones a los acreedores en porcentajes específicos, teniendo CORFO preferencia. El , participan en el Directorio de y tienen capacidades veedoras en la administración financiera de la empresa. Además, el 50% de la propiedad de ambas sociedades corresponde a la participación de compañías que estaban bajo el control del po er \ y que actualmente se encuentran en proceso de liquidación, bajo mandato del . El 50% restante de participación, señalan los asesores , corresponde a sociedades del cuya propiedad se habría aclarado con la firma del llamado convenio Progresas, en 1985. Se informa además, que no existe participación de empresas extranjeras en ninguna de las sociedades que participan en

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Outokumpu Resources (Jersey) Limited, de Jersey, Islas del Canal, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de octubre y 23 de noviembre de 1989, 30 de enero, 1, 9, 15, 26, 27 de marzo y 4 de abril de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos (por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 31.249.375,64 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), con la



limitación de monto a que se hace referencia más adelante en este número, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile y el y que éstos adeudan al Manufacturers Hanover Trust Company, por concepto de Créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1983, 1984 y 1985 y de las Reestructuraciones 1983/84 y 1985/1991, según consta en los registros vigentes a la fecha. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital orig. o actual registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
Dinero Nuevo 1983	Manufactures Hanover Trust Company	US\$ 2.179.668,83	US\$ 2.179.668,83	Banco Central de Chile.
Id.	Id.	DM 4.687.788,48	DM 4.687.788,48	Id.
Id.	Id.	US\$ 5.264.324,33	US\$ 2.193.766,88	Id.
Id.	Id.	Fr.S. 2.000.000,00	Fr.S. 2.000.000,00	Id.
Dinero Nuevo 1984	Id.	US\$ 915.093,93	US\$ 915.093,93	Id.
Dinero Nuevo 1985	Id.	Y 136.990.259,00	Y 136.990.259,00	Id.
Equivalencia en US\$			10.300.000,00	

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital orig. o actual registrado (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
000022/2	Manufacturers Hanover Trust Company	900.000,00	900.000,00	
000022/4 A	Id.	720.000,00	100.000,00	Id.
000022/14	Id.	600.000,00	600.000,00	Id.
482/13	Id.	1.200.000,00	1.200.000,00	Id.
493/20	Id.	1.714.285,74	1.714.285,74	Id.
629/13 C	Id.	200.000,00	200.000,00	Id.
631/32	Id.	285.714,26	285.714,26	Id.
464	Id.	1.500.000,00	1.500.000,00	Id.
491/4	Id.	2.571.428,56	571.428,56	Id.
492/13	Id.	2.436.000,00	1.696.913,60	Id.
493/6	Id.	5.142.857,16	5.142.857,16	Id.
631/7	Id.	857.142,84	857.142,84	Id.
494/2 A-2	Id.	10.515.876,75	200.000,00	Id.
494/9 A	Id.	7.142.857,15	2.860.102,02	Id.
494/9 B	Id.	7.142.857,15	1.906.734,70	Id.
631/9	Id.	285.714,26	285.714,26	Id.
635/3	Id.	285.714,26	285.714,26	Id.
636/16	Id.	285.714,30	285.714,30	Id.
631/22	Id.	857.142,84	37.053,94	Id.
637/9	Id.	160.000,00	160.000,00	Id.
637/12	Id.	160.000,00	160.000,00	Id.
Subtotal US\$			20.949.375,64	
Total US\$			31.249.375,64	

Me Ag
D

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos externos, del Manufacturers Hanover Trust Company al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y de las parcialidades de créditos externos señalados hasta un monto que, redenominado a pesos, moneda corriente nacional, arroje el equivalente de aproximadamente US\$ 25.000.000.- de "dólares", sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar al respectivo titular, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en los Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago al contado y del canje de los "créditos", pago y canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" y en el N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, según corresponda. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 9 de marzo de 1990.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el deudor , garantiza al "inversionista" que el monto neto que el recibirá, con motivo del pago de los referidos créditos, será la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 16.995.180,99 "dólares".

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados en un mismo documento, al , por el "inversionista" y la "empresa receptora", documento que fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa, con fecha 9 de marzo de 1990.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra equivaldrá al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.000.000.- de "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos al pago de un crédito externo amparado por el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por ese mismo monto, otorgado por el "inversionista" a la "empresa receptora" destinado a pagar el

E

WDA

precio de adjudicación de las pertenencias mineras de cobre, oro y plata denominadas [redacted] ubicadas en la II Región, y de los derechos de agua correspondientes, precio que equivalió en su oportunidad, en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 25.000.000.- de "dólares", aproximadamente.

La "empresa receptora", deberá presentar dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el precio de adjudicación de las pertenencias [redacted] guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora".
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser

distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá materializarse también dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.


Handwritten signature or initials in blue ink.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

21-09-900412 - Comisión de servicios en el exterior.

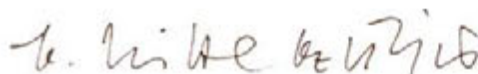
El Consejo ratificó la Autorización N° 13 de fecha 5 de abril de 1990, otorgada al Asesor del Banco Mundial, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Canadá el 28 de marzo de 1990, por 4 días, para asistir a la XXXI Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 21-01-900412
Anexo Acuerdo N° 21-05-900412

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DIVISAS PRESENTADAS POR LA
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
 N°mina N° 16/90

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN</u>																						
	SEGURO	US\$ 121.980.00	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las naves _____, incluye aparejos, según Cuadros de Pagos que se indica : Monto Asegurado US\$ 6.500.000.00 Valor prima 121.980.00 Cuadro de Pagos <table border="0"> <thead> <tr> <th>Valor cuota US\$</th> <th>Vencimiento cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1ra. 7.233,33</td><td>15.02.90</td></tr> <tr><td>2da. 13.553,33</td><td>15.03.90</td></tr> <tr><td>3ra. 13.553,33</td><td>15.04.90</td></tr> <tr><td>4ta. 13.553,33</td><td>15.05.90</td></tr> <tr><td>5ta. 13.553,33</td><td>15.06.90</td></tr> <tr><td>6ta. 13.553,33</td><td>15.07.90</td></tr> <tr><td>7a. 13.553,33</td><td>15.08.90</td></tr> <tr><td>8a. 13.553,33</td><td>15.09.90</td></tr> <tr><td>9a. 13.553,36</td><td>15.10.90</td></tr> <tr><td>10a. 6.320,00</td><td>15.11.90</td></tr> </tbody> </table> Período cubierto : 15.01.90 al 15.01.91 Póliza N° 304930-2 15.02.90 al 15.02.91 Póliza N° 308813-8	Valor cuota US\$	Vencimiento cuota	1ra. 7.233,33	15.02.90	2da. 13.553,33	15.03.90	3ra. 13.553,33	15.04.90	4ta. 13.553,33	15.05.90	5ta. 13.553,33	15.06.90	6ta. 13.553,33	15.07.90	7a. 13.553,33	15.08.90	8a. 13.553,33	15.09.90	9a. 13.553,36	15.10.90	10a. 6.320,00	15.11.90	- Carta - Mandato irrevocable - Certificado de la Cía. de Seguros. - Pólizas
Valor cuota US\$	Vencimiento cuota																									
1ra. 7.233,33	15.02.90																									
2da. 13.553,33	15.03.90																									
3ra. 13.553,33	15.04.90																									
4ta. 13.553,33	15.05.90																									
5ta. 13.553,33	15.06.90																									
6ta. 13.553,33	15.07.90																									
7a. 13.553,33	15.08.90																									
8a. 13.553,33	15.09.90																									
9a. 13.553,36	15.10.90																									
10a. 6.320,00	15.11.90																									

REG 0021-05-900412

Seguro

US\$ 708.440,56

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos propios de la Actividad Naviera de las Naves : "Marítimo" y "Incendio", incluye adicional de desembolso y/o incremento de valor del casco y maquinaria, guerra, según Cuadro de Pagos que se indica :

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 149717 del _____
- Facturas
- Cover Notes
- Declaración Jurada
- Carta
- Certificado de Directemar.
- Contrato de arrendamiento.

Monto asegurado US\$ 15.095.612,00
 Valor prima 708.440,56

Cuadro de pagos:

<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
1ra. 181.753,09	01.01.90
2da. 175.562,49	01.04.90
3ra. 175.562,49	01.07.90
4ta. 175.562,49	01.10.90

Dentro del plazo de 60 días de la fecha de esta autorización, deberán presentar Póliza respectiva.

Período cubierto : 01.01.90 al 31.12.90.

MEMO I 0021-05-90011

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma Consultora DAVY MCKEE CORPORATION, DE USA, asistencia técnica relacionada con un estudio sobre la aplicabilidad de tres diferentes tecnologías para la obtención de cobre anódico a partir de los concentrados de cobre producidos por la Compañía, factibilidad técnica y determinación de los equipos necesarios para la construcción de una fundición.

- Carta
- Contrato
- Facturas
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar Solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.06.90.

FUNDAMENTO

suscribió un contrato con la firma consultora norteamericana, de asesoría técnica relacionada con la factibilidad de construcción de una Fundición para obtención de cobre anódico.

D- 1254 - 16.03.90
D- 1409 - 26.03.90

MEMO 0021-05-900413

G-321 - 21.02.90
D-1413 - 26.03.90

AT - 1365

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a firma TECNIMONT S.p.A (TCM) de Italia, asistencia técnica relacionada con la ejecución de estudios y trabajos en las Plantas de procesos químicos y petroquímicos, generación eléctrica y de vapor, tratamiento de afluentes, estudios técnicos y de mercado de productos de refinería y petroquímicos.

- Memorandum N° 123 del 19.02.90 de Oficina Concepción.

- Carta

- Contrato

- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar Solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.91.

FUNDAMENTO:

, con fecha 7 de Diciembre de 1989 contrató los servicios de asesoría técnica con la firma italiana citada. Este contrato tendrá una vigencia de dos años y puede ser renovado por lapsos iguales adicionales, previo acuerdo entre las partes.

La asesoría en comento será aplicada al Proyecto de una Planta con capacidad instalada mínima de 60.000 T.M. anuales de producción.

Esta operación se encuentra incluida en el presupuesto de , para el año 1990.

D - 279 de 16.01.90
- 552 de 31.01.90
-1227 de 15.03.90

Asistencia
Técnica.

US\$ 35.941.00

AT -1349

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma JOHNSON CONTROLS por concepto de asistencia técnica relacionada con la implementación de programas, montaje y puesta en marcha de un sistema de Control Centralizado de Servicios Básicos del

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.04.90

suscribió con : , un convenio de suministro y montaje del Sistema de Control indicado. Debido a la complejidad del sistema, ha contratado los servicios de asesoría a la empresa JOHNSON CONTROLS, a fin de dar cumplimiento a la instalación del sistema en comento en el : ubicado en la Región Metropolitana.

- Carta
- Factura
- Contratos
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Pago adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación.

US\$ 3.701.036,37

(Ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para pagar la adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según (DAPES 0000.013 de 15.01.88; 003465- 27.10.89; 003809 - 28.11.89; 0077 - 12.12.89; 0079 - 12.12.89; 076 - 12. 12.89; 000073 - 14.11.89; 003629 - 10.11.89 ; 000072 - 14.11.89; 000070 - 30.10.89; 000078 - 12.12.89; 004072 - 20.12.89; 004191 - 15.01.90; 003407 - 24.10.89; 003957 - 12.12.89; 000066 11.10.89 y 000074 - 14.11.89 de Aduana de Arica y Antofagasta.

- Solicitudes de acceso al mercado de divisas N°s. :

- 151130
- 149478
- 149479
- 149480
- 149481
- 149482
- 149483
- 149484
- 149485
- 149486
- 149487
- 149488
- 149489
- 149490
- 149491
- 149492 y
- 149493
- del

Informe favorable del Depto. de Exportaciones y del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Pago de Flete
de mercadería
a Japón.

US\$ 119.926,07

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar flete correspondiente a una Reimportación de una partida de pollos enviados a Japón, la cual fue rechazada para su ingreso al país de destino por presentar índices de CLOPIDOL Superiores a los aceptados por los reglamentos sanitarios de Japón.

Dicha mercadería fue exportada al amparo de las Declaraciones de Exportación N°s. 062144-1, 062142-5, 062450-5, 062450-5, 062450-5, 062143-3 y 058112-1 con un valor FOB de US\$ 692.618.00

Validez : 31.05.90.

-Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 149936 - 149937 - 149938 - 149939 y 149940.

-Carta
-Conocimiento de Embarque.

-Informe favorable del Depto. de Exportaciones.

-Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.